

# **ESTATUTOS DEL “CLUB DE TIRO SHOOTING RANGE ZARAGOZA”**

## **CAPITULO I: DE LA ENTIDAD**

### **Artículo 1.- Denominación.**

La entidad deportiva adopta el nombre de Club Deportivo Elemental **“CLUB DE TIRO SHOOTING RANGE ZARAGOZA”** (En adelante el Club).

### **Artículo 2.- Normativa aplicable.**

El Club se constituye al amparo de lo establecido en la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón, y por el Decreto 23/1995, de 17 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la regulación de las asociaciones deportivas, en calidad de club deportivo elemental.

### **Artículo 3.- Naturaleza jurídica.**

El Club es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que constituyen su objeto social.

### **Artículo 4.- Objeto social.**

El objeto social del Club es la promoción, práctica y participación en competiciones deportivas relacionadas con las siguientes actividades/modalidades deportivas:

- TIRO OLIMPICO
- TIRO DE PRECISION
- TITRO CON ARCO OLIMPICO
- TIRO CON ARCO EN SALA

### **Artículo 5. - Domicilio social.**

Sin perjuicio del domicilio que se señale a efectos de notificaciones, el domicilio social se ubicará, necesariamente, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El domicilio social se fija en Zaragoza, C/San Juan Bosco, Núm. 58, 1ºE..

### **Artículo 6. - Duración**

La duración del Club tendrá carácter indefinido y ello, sin detrimento de lo previsto en el Capítulo XI de estos estatutos.

## **CAPITULO II: DE LOS INTERESADOS**

### **Artículo 7.- Clases de interesados.**

El Club estará integrado por las siguientes clases de interesados:

- a) **Socios promotores:** Serán los que participen en el acto de constitución del Club.
- b) **Abonados.** Son aquellas personas que, sin tener la condición de socios, disfrutan de las instalaciones, o participan o asisten a las actividades del club, a cambio del pago de una cuota económica. El régimen de los abonados y abonos será objeto de regulación aparte en el reglamento interno.

- c) **Deportistas.** Son aquellas personas que, mediando o no retribución económica, se dedican a la práctica del deporte en representación del club. El régimen de los deportistas será objeto de regulación aparte en el reglamento interno.
- d) **Técnicos.** Son personas físicas que, dentro de las condiciones establecidas por las Federaciones respectivas, ejercen funciones de dirección y entrenamiento de los deportistas practicantes en los correspondientes equipos o secciones del Club.

**Artículo 8.- Acceso a locales e instalaciones.**

Todos los socios promotores tendrán libre acceso a los locales e instalaciones del club.

El acceso a los locales e instalaciones del Club por parte de los abonados será limitado de conformidad a lo regulado en el reglamento interno.

**Artículo 9.- Abonados.-**

Podrán ser abonados del Club las personas físicas que tengan mayoría de edad civil, es decir, 18 años.

Los menores de edad igualmente podrán ser abonados debiendo acompañar una autorización paterna de conformidad a lo dispuesto en el reglamento interno.

**CAPITULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

**Artículo 10. Derechos de los socios promotores.**

Son derechos de los socios:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines del club y participar activamente en los mismos.
- b) Exigir, en todo momento, el cumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos y demás normas que los desarrollen y complementen.
- c) Separarse libremente del club.
- d) Recibir información veraz de las actividades programadas por el club, así como de la situación económico-financiera del mismo. Asimismo, poder consultar, la documentación general del club, en la forma que se determine por la Junta Directiva, sin que ello pueda producir indefensión.
- e) Voz y voto en la Asamblea General y en el resto de órganos del club de los que sea miembro.
- f) Ser elector y elegible a los diferentes órganos electivos del club.
- g) Recurrir a los órganos del club cuando se considere vulnerados sus derechos.

**Artículo 11.- Deberes de los socios promotores**

.

Son deberes de los socios:

- a) La leal observancia de lo establecido en los presentes estatutos y demás disposiciones establecidas por el club.
- b) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y demás órganos de gobierno del club en el ejercicio de sus funciones.
- c) Abonar las cuotas sociales y, en su caso, derramas fijadas por la Asamblea General, en la forma que se establezca.
- d) Cumplir con la diligencia debida con las obligaciones inherentes a su cargo en el club.
- e) Dar un buen uso a las instalaciones del club.
- f) Comunicar a la Junta Directiva las deficiencias y deterioros que observe en las instalaciones.

**Artículo 12.- No discriminación.**

Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin que quepa discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

**CAPITULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN**

**SECCIÓN PRIMERA: ÓRGANOS**

**Artículo 13.- Órganos de Gobierno.**

En el club existirán, como mínimo, los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) Asamblea General de socios.
- b) Junta Directiva.
- c) Presidente.

**SECCIÓN SEGUNDA: ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 14.- Composición.**

1. La Asamblea General de socios es el órgano supremo de gobierno del club y estará integrada por todos los socios promotores.

2. La presidencia de la Asamblea General la ostentará la persona que detente la presidencia del club.

**Artículo 15.- Funciones.**

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente y, en su caso, Junta directiva, por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
- b) Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos internos del club.
- c) Aprobar la moción de censura al Presidente y, en su caso, a la Junta Directiva.

- d) Deliberar y aprobar, en su caso, la memoria anual de actividades, la liquidación del ejercicio social, el balance y rendición de cuentas.
- e) Deliberar y aprobar, en su caso, el programa deportivo del club y el presupuesto.
- f) Ratificar, como miembros de la Junta Electoral, a los socios, no candidatos, que se hayan presentado voluntarios o sean designados por insaculación (sorteo).
- g) Aprobar el ingreso o ratificar la admisión provisional de nuevos socios en el club.
- h) Fijar la cuantía de las cuotas que han de satisfacer los socios.
- i) Acordar la disolución del club, con los requisitos establecidos en el Capítulo XI.
- j) Acordar la transformación en club deportivo básico, según lo establecido en el Capítulo X.
- k) Disponer y enajenar los bienes del club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- l) Cuantas funciones se deriven del cumplimiento de los presentes estatutos.

**Artículo 16.- Convocatoria ordinaria y extraordinaria.**

1. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para tratar los asuntos de su competencia.

2. Se reunirá con carácter extraordinario para tratar los siguientes asuntos:

- a) Elección de Presidente y, en su caso, Junta directiva.
- b) Dimisión del Presidente o Junta Directiva y, en su caso, la ratificación de los nuevos miembros de la Junta Directiva.
- c) Moción de censura al Presidente y, en su caso, Junta Directiva.
- d) Modificación de los estatutos del club.
- e) Aprobación y modificación de los reglamentos de club.
- f) Ratificar la composición de la Junta Electoral.
- g) Disolución del club o su transformación en club deportivo básico.
- h) Disponer y enajenar bienes del club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- i) Cuando expresamente lo solicite un tercio de los miembros de la Asamblea mediante escrito dirigido al Presidente.
- j) En cuantas circunstancias lo considere conveniente el Presidente.

**Artículo 17.- Requisitos de las convocatorias.**

1. Las convocatorias a la Asamblea General se efectuarán por escrito, en el que se harán constar lugar, fecha y hora, así como el orden del día, en el que se expresarán todos y cada uno de los asuntos a tratar. En el orden del día se incluirá el apartado de ruegos y preguntas, siempre que la sesión tenga el carácter de ordinaria.

2. La documentación relativa a los asuntos que figuren en el orden del día estará a disposición de los socios con una antelación mínima de diez días, a los efectos de consulta según determine la Junta Directiva.

3. Se dará la máxima publicidad a la convocatoria a través de su exhibición en el tablón de anuncios del club, sin perjuicio de su comunicación a través de medios informáticos y telemáticos.

#### **Artículo 18.- Constitución válida.**

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando a ella concurran la mayoría de los socios, y, en segunda convocatoria, con cualquiera que sea el número de miembros asistentes. Entre ambas convocatorias deberá mediar un intervalo de, al menos, media hora.

2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías cualificadas previstas en los presentes estatutos, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

### **SECCIÓN TERCERA: JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 19.- Naturaleza Jurídica.**

La Junta Directiva es el órgano de gobierno y administración del club. Le corresponde la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, así como ejercer las funciones que estos estatutos y los reglamentos internos del club le confieran.

#### **Artículo 20.- Composición.**

1. La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de tres miembros, quienes ostentarán, individualmente y por separado, los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.

2. Si la Junta Directiva tuviera más miembros, éstos serán considerados Vocales, sin perjuicio de la posibilidad de existencia de uno o varios Vicepresidentes.

3. Ninguno de los cargos de la Junta Directiva será retribuido ni acumulable a otro.

#### **Artículo 21.- Funciones.**

Corresponden a la Junta Directiva junto con el Presidente, las siguientes funciones:

a) Colaborar en la gestión de la entidad, velando por el cumplimiento de su objeto social, y en especial, por el desarrollo del programa deportivo establecido.

b) Crear los comités que considere necesario.

c) Nombrar a las personas que hayan de dirigir los distintos comités, así como organizar todas las actividades deportivas del club.

d) Formular inventario, balance y memoria anual que hayan de ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General.

e) Redactar los diferentes reglamentos del club, para su aprobación por la Asamblea General.

#### **Artículo 22.- Elección.**

1. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva puede acudir a cualquiera de estos dos procedimientos:

a) Mediante candidatura cerrada, eligiéndose al Presidente y Junta Directiva a través de sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. En este caso, todos los miembros de la Junta Directiva han de ser, necesariamente, socios del club.

b) Mediante un sistema presidencialista, en el que, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, se elegirá al Presidente, y éste designará a la Junta Directiva.

2. La elección deberá ser comunicada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Aragón, haciendo mención expresa a la opción elegida. El proceso electoral se llevará a cabo cada cuatro años, como máximo.

#### **Artículo 23.- Convocatoria.**

La Junta será convocada por su Presidente, a propia iniciativa o a petición de, al menos, la mitad de sus miembros.

#### **Artículo 24.- Constitución.**

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista más de la mitad de sus miembros, incluido el Presidente o quien válidamente le sustituya; o cuando, sin mediar convocatoria, estén reunidos todos sus miembros y así lo decidan.

2. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

#### **Artículo 25.- Dimisión.**

1. Si se produjese la dimisión de alguno de los miembros de la Junta Directiva, se actuará de la siguiente manera:

a) Si se utilizó el sistema de lista cerrada, para cubrir las vacantes se deberán realizar elecciones parciales al efecto. En determinados casos, se podrán sustituir las vacantes presentando la lista de sustitutos a ratificación de la Asamblea General Extraordinaria.

b) Si se utilizó el sistema presidencialista, el Presidente procederá al nombramiento, sin más trámites, de los sustitutos.

2. Si se produjese la dimisión en pleno de la Junta Directiva, incluyendo al Presidente, se constituirá una Comisión Gestora, integrada por los tres socios de mayor antigüedad del club. Entre ellos, será Presidente el de mayor antigüedad y Secretario el de menor.

3. Dicha Comisión Gestora, cuyas funciones se limitan a la gestión ordinaria del club, tendrá como

función primordial la convocatoria de la Asamblea General para la elección de Presidente y Junta Directiva.

#### **SECCIÓN CUARTA: PRESIDENTE**

##### **Artículo 26.- Naturaleza y funciones.**

El Presidente ostenta la representación legal del club; convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva, estando obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por ambas; autoriza con su firma los pagos y operaciones del club; y actúa como portavoz del mismo.

##### **Artículo 27.- Elección.**

1. Será elegido por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, por y de entre los miembros de la Asamblea General por un período máximo de cuatro años.
2. El Presidente puede presentarse a reelección.

##### **Artículo 28.- Moción de censura.**

1. La moción de censura al Presidente y, en su caso, Junta Directiva deberá ser adoptada por mayoría de socios presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
2. Para ser admitida a trámite, deberá ser presentada al Presidente mediante escrito razonado al que se acompañarán las firmas de, al menos, el cinco por ciento de los socios, debiendo ir acompañada de una propuesta de nuevo Presidente y, en su caso, Junta Directiva, así como de un programa de actividades.
3. El Presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar Asamblea General Extraordinaria con tres días de antelación a su celebración para que se reúna en un plazo no superior a quince días. Dicha Asamblea tendrá como único punto del orden del día la moción de censura. Dicha votación será secreta, salvo acuerdo mayoritario en contra, que posibilite la votación a mano alzada.
4. Si el Presidente no procediera a convocar la Asamblea según lo establecido en el párrafo anterior, ésta podrá realizarse por el Secretario. Si ninguna de las dos personas obligadas realizara la convocatoria, se deberá instar ante la jurisdicción civil.
5. La sesión de moción de censura será presidida por el socio de mayor antigüedad, y en ella deberá oírse al Presidente, salvo inasistencia o negativa.

#### **SECCIÓN QUINTA: SECRETARIO**

##### **Artículo 29.- Funciones.**

El Secretario tendrá como funciones:

- a) Cumplimentar los libros de actas, en los que se consignarán las reuniones celebradas por la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha y hora, lugar de reunión, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del club. Dichos libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte informático.

- b) Llevar un libro-registro de socios, en el que constarán los nombres y apellidos, DNI y, en su caso, cargo de representación, gobierno o administración que ejerza en el club. Asimismo, se especificarán las fechas de alta y baja, así como la toma de posesión y cese en el cargo correspondiente. Dichos libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte informático.
- c) Cuidar de la correspondencia de la entidad.
- d) Expedir certificados de los acuerdos tomados.
- e) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los contratos celebrados por el club.
- f) Formalizar la memoria anual de actividades.
- g) Actuar como tal en todos y cada uno de los órganos colegiados del club.

## **SECCIÓN SEXTA: TESORERO**

### **Artículo 30.- Funciones.**

1. El Tesorero será el encargado de los aspectos económicos de la entidad, llevando al efecto los libros de contabilidad, en donde constarán los gastos e ingresos, procedencia de los mismos y la inversión o destino.
2. Dichos libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte informático.
3. No efectuará pagos sin el visto bueno del Presidente.
4. Durante el primer mes del año, formalizará balance de la situación y la cuenta de ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento de los socios.

## **CAPITULO V: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS SOCIOS**

### **Artículo 31.- Responsabilidad de los directivos.**

1. El Presidente y todos los miembros de Junta Directiva desempeñarán sus cargos con la máxima diligencia y responderán ante la Asamblea General y terceros de los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones, así como por culpa o negligencia grave.
2. La responsabilidad no alcanzará a los miembros de la Junta Directiva que hubiesen votado en contra del acuerdo, o se hubieran abstenido, y conste en acta.

### **Artículo 32.- Responsabilidad de los socios.**

Los socios del club responden ante la Asamblea General, según lo que se determine reglamentariamente.



## **CAPITULO VI: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 33.- Normativa aplicable.**

El régimen disciplinario del club se regirá por lo dispuesto en los Estatutos y en la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón; y en sus reglamentos de desarrollo.

#### **Artículo 34.- Ejercicio de la potestad disciplinaria.**

El club ejercerá la potestad disciplinaria sobre los socios y resto de personas que formen parte del mismo, según lo establecido en el artículo 62 de la Ley 4/1993 del Deporte de Aragón.

#### **Artículo 35.- Procedimiento disciplinario.**

El procedimiento disciplinario deberá obedecer, en todo caso, al principio de contradicción.

### **SECCIÓN SEGUNDA: COMITÉ DE DISCIPLINA**

#### **Artículo 36.- Composición.**

1. Se dotará a la entidad de un Comité de Disciplina, que contará con todos los medios necesarios para su normal funcionamiento.
2. Dicho Comité podrá adoptar la forma de órgano unipersonal o colegiado, siendo auxiliado, en todo caso, por el Secretario del club.
3. Sus miembros serán nombrados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

#### **Artículo 37.- Funciones.**

1. Tendrá como función principal la de tramitar los expedientes disciplinarios iniciados de oficio o a solicitud del interesado e informar al Presidente y Junta Directiva de la tramitación y resolución de los mismos. La imposición de sanciones por la comisión de faltas graves o muy graves deberá ser ratificada por la Asamblea General.
2. El funcionamiento y organización del Comité de Disciplina se determinará reglamentariamente.

#### **Artículo 38.- Instructor.**

1. El Presidente designará un instructor, que será el responsable de la instrucción del expediente disciplinario, actuando con total independencia del Comité de Disciplina o de cualquier otro órgano del club.
2. El instructor, necesariamente, habrá de ser un licenciado en Derecho, y no formará parte del Comité de Disciplina.

## **CAPITULO VII: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

### **Artículo 39.- Patrimonio.**

El patrimonio del club estará compuesto por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciban
- d) Las recaudaciones que pueda percibir el club por los actos que organice.
- e) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio.
- f) Cuotas de los abonados, periódicas o extraordinarias.
- g) Cualesquiera otras que se determinen reglamentariamente.

### **Artículo 40.- Destino de sus ingresos.**

1. Todos los ingresos, incluidos las subvenciones y posibles beneficios en actividades deportivas, se destinarán al objeto social.
2. El destino de las subvenciones recibidas de Administraciones Públicas será controlado por el organismo competente.

### **Artículo 41.- Enajenación de los bienes.**

La entidad podrá gravar y enajenar sus inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de la deuda o parte alícuota patrimonial, de acuerdo con la legislación general y si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Autorización de la Asamblea General Extraordinaria, por mayoría de dos tercios de los socios presentes.
- b) Dichos actos no han de poner en peligro el patrimonio de la entidad o impedir el desarrollo de la actividad deportiva que constituya su objeto social. Para la justificación de este extremo, se podrá solicitar un informe económico-financiero del estado de cuentas, siempre que lo soliciten, al menos, un cinco por ciento de los socios.

### **Artículo 42.- Títulos de deuda y de parte alícuota patrimonial.**

1. Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán nominativos y se inscribirán en el libro-registro que a tal efecto lleve el club, en el que se anotarán las sucesivas transmisiones.
2. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

### **Artículo 43.- Suscripción.**

1. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por socios, y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos de acuerdo con la legislación vigente. Asimismo, los títulos de parte alícuota serán suscritos por los socios.
2. La condición de socio no estará limitada a quienes se encuentren en posesión de títulos.
3. Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán transmisibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que pudiera establecer la Asamblea General.

## **CAPITULO VIII: REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

### **Artículo 44.- Modificación.**

1. La modificación de los estatutos será aprobada por Asamblea General Extraordinaria.
2. De dicha modificación deberá remitirse comunicación, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde o certificación del acuerdo, a la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Aragón, quien deberá pronunciarse sobre la misma.

## **CAPITULO IX: REGLAMENTOS**

### **Artículo 45.- Reglamentos.**

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados por reglamentos internos, que deberán respetar, en todo caso, lo establecido en aquellos.

## **CAPITULO X: TRANSFORMACIÓN EN CLUB DEPORTIVO BÁSICO**

### **Artículo 46- Transformación.**

El club deportivo elemental podrá transformarse en club deportivo básico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 23/1995, de 17 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la regulación de las asociaciones deportivas, así como el artículo 20 de la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón.

## **CAPITULO XI: DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD**

### **Artículo 47.- Causas de disolución.**

1. El club deportivo se extinguirá por las siguientes causas:
  - a) Acuerdo de disolución propuesto por unanimidad de la Junta Directiva y ratificado por dos tercios de los socios presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
  - b) Por su transformación en club deportivo básico.
  - c) Por resolución judicial.
  - d) Por las causas que se determinen en la legislación vigente.
2. La disolución deberá ser comunicada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Aragón, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde o certificación del acuerdo.

### **Artículo 48.- Destino de los bienes.**

1. En el caso de disolución, el destino de los bienes de la entidad será el establecido en la legislación civil y administrativa.
2. El patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin la Consejería competente en materia de Deportes de la Comunidad de Aragón procurará lo necesario para que dichos bienes sean efectivamente destinados al fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.